

## Una mirada a la LOCE

Pablo Moreno Colegio de Profesores Metropolitano

### **Introducción:**

Uno de los factores centrales que consolida la privatización en marcha de los años 80, y por consecuencia la mercantilización de la educación, fue la Ley 18.962, Ley Orgánica Constitucional de la Enseñanza (LOCE) promulgada el 10 de Marzo de 1990, como uno de los últimos actos legislativos de la Junta Militar y que hoy en día se les denomina, genéricamente como una de las “leyes de amarre”. Sin embargo a partir de la década de los 90 los gobiernos de la Concertación asumieron como propia estas leyes y los componentes definitorios de la educación chilena en los términos de su coherencia con la Constitución Política de 1980.

En particular en lo relativo a la nueva definición de “libertad de Enseñanza” en el que incorpora en este concepto el “derecho a fundar y administrar establecimientos educacionales”. El Estado Subsidiario solo es responsable y de otorgar “especial protección” al derecho de la educación en circunstancias que en la Constitución de 1925 la Educación era “función” del Estado. La selectividad y el carácter clasista de la educación queda establecida en su articulado. Junto con ello declara la plena “libertad curricular” consistente con los mecanismos de mercado que permite a los privado tener Planes y Programas propios, de alto costo, en que imponen los contenidos culturales de la ideología dominante que permiten la reproducción del modelo económico, social y político.

Sobre esta base se establecen los Objetivos fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios Se agrega además el carácter discriminatorio y privilegiado que otorga a las Escuelas Matrices de la Fuerzas Armadas para que mediante sus propias Normas institucionales y a través del Ministerio de Defensa se relacionen con el Ministerio de Educación para otorgar títulos profesionales y grados superiores iguales a las universidades. Las modificaciones que posteriormente se han hecho sólo reafirman los ejes centrales como el hecho de permitir la presencia en el Consejo Superior de Educación de dos representantes, de la FF.AA. y Carabineros y ningún profesional de la Educación.

Art. 1º Fija requisitos mínimos de la E. Básica y E. Media y regula el deber del Estado de velar por su cumplimiento además de establecer normas de reconocimiento oficial de los establecimientos.

Art. 2º Establece el derecho a la educación y a los padres y la familia el deber de educar a sus hijos. El estado sólo “otorga especial protección” al ejercicio de este derecho. Últimamente se agregó el derecho a ingresar y permanecer en los establecimientos educacionales a las alumnas embarazadas o madres. Establece multas irrisorias para quienes contravengan esta disposición (50 UTM y el doble en caso de reincidencia.)

Art. 3º El Estado tiene el deber de resguardar especialmente la “libertad de

enseñanza” en la conceptualización de libertad de empresa. Asegura el acceso a la población a la E. Básica de manera gratuita. Podemos señalar que el 95,5%, 373.571 alumnos, del total de niños y niñas Indigentes y Pobres, de la dependencia, que representan el 44,5% de la matrícula total de la dependencia Particular Subvencionada, pagan subvención compartida entre 0,5 y 2 USE. (Estudio Encuesta CASEN 2000)

Art. 4° Define la Enseñanza formal e informal.

Art. 5° Enseñanza formar caracterizada como “regular”, según niveles en que se imparte y los requisitos de ingreso y progreso.

Art. 6° Sobre la enseñanza que se imparta en los establecimientos o instituciones educacionales cuyas limitaciones serán las impuestas por la moral, las buenas costumbres, el orden público y la seguridad nacional. Prohíbe propagar tendencias políticas partidistas, a los que sean reconocidos oficialmente. Caben muchas preguntas, como los establecimientos del Opus Dei o de los Legionarios de Cristo, cuya expresión es la UDI

Art. 6° bis. Define a la Educación Parvularia como el nivel que atiende integralmente a niños y niñas desde su nacimiento hasta su ingreso a la E. Básica

Art. 7° pasa a ser el 6° bis) Se ha incorporado, después de muchos años, la educación parvularia como nivel educativo. La última encuesta CASEN 2002 señala que no más de un 33% de los niños Indigentes y pobres se han incorporado a este nivel. No hay datos de sala cuna puesto que recién se crearán 800 Centros de este tipo, después de 16 años de Reforma se preocupan de esta etapa, entre 0 y 3 años, en donde se deciden y se estructuran las futuras estructuras cognitivas, afectivas y motrices de los niños. Hay un daño irreparable en estos sectores sociales de indigencia y pobreza, aparte de la alimentación de la madre proletaria en el período precedente. (Ley 19.771/2001)

Art. 8°. (Texto Refundido 24/11/05 antiguo Art. 7°)Acá se define el papel de la Enseñanza Básica en desarrollo de la personalidad y la capacitación del alumno para su integración al medio social mediante los contenidos mínimos. Obligatorios. Contenidos sobre impuestos que corresponden a la cultura e ideología dominantes, que no consideran, ni los intereses, ni el capital cultural, con sus propios códigos socio y psicolingüísticos, ni menos la ideología de los sectores populares. Aparte que no menciona las culturas y lenguas autóctonas. ( Decto. Supremo N° 40/96-OF.CMO de E. Básica y posterior modificación (D.S. N°240/99).

Art. 9° (anterior 8°). Este artículo caracteriza los fines de la E. Media una vez finalizada la E. Básica y establece contenidos mínimos obligatorios. Del mismo modo que en Básica se imponen contenidos ajenos a su cultura, ideología e intereses. Se supone que se les prepara para continuar estudios en la educación superior y/ o para incorporarse a la vida del trabajo. En la educación Media los Objetivos Fundamentales en Humanista-Científico son de continuidad con el nivel universitario en cambio en la Educación Técnico Profesional los Objetivos Fundamentales son terminales. Es decir se forman dos clases de ciudadanos. (Dcto. Supremo N° 220/98 OF.CMO. de Enseñanza Media)

Art. 10° (9° en el texto Refundido) Este artículo establece la anarquía curricular en Planes y Programas en virtud de la “libertad de enseñanza” por cuanto se puede impartir “cualquier otra clase de enseñanza” que no aspire al reconocimiento oficial.

(En las modificaciones hasta el 2003 se establece el Título I (Arts. 10° al 20°)

Art. 10° Establece requisitos mínimos para la enseñanza Básica y enseñanza Media y Normas Objetivas para velar por su cumplimiento. Objetivos generales que establecen ciertas capacidades y requisitos mínimos de egreso. (Arts. 10° y 11°) De mismo modo los objetivos generales que establecen capacidades y requisitos de egreso de E. Media (Arts. 12° y 13°)

Art. 11° (Texto Refundido- 24/11/05) Este artículo sanciona y consolida la educación clasista y estamentaria por cuanto establece constitucionalmente “Los procesos de selección de alumnos” por parte del sostenedor de cada establecimiento señalando en la convocatoria la información resumida en 6 puntos, para que los padres y apoderados se atengan a las condiciones que impone el establecimiento; público (Municipal, Administración Delegada, Part. Subvencionado) o privado (Particular pagado). 1. Número de vacantes, 2. Criterios de Selección 3. Plazo de postulación y fecha de publicación de resultados 4. Requisitos exigidos a los postulantes 5. Tipos de pruebas a las que serán sometidos y 6. Monto y condiciones de cobro por participar en el proceso. Esto consolida el nuevo concepto neoliberal de “libertad de enseñanza” en los términos de la Constitución de 1980 que señala la libertad para “fundar o crear y administrar establecimientos educacionales” que es libertad de empresa en la educación.

Título I.

Requisitos mínimos de la enseñanza Básica y Media ( Arts. 12° al 22°- Texto Refundido) En particular los Arts. 12°,13°,14° y 15°.

Art. 16° Establece la duración de 8 años de enseñanza Básica y para la educación de adultos y la educación diferencial o especial, otorga al Presidente de la República la facultad de autorizar mayores o menores de años de estudio.

Art. 17° Fija la edad mínima de ingreso a la E. Básica (6 años) y de egreso de la E. Media (18 años) Estos límites serán distintos para a E. de Adultos y la Especial.

Art. 18° Requisitos de ingreso a la E. Media; haber aprobado la E. Básica, además de reconocer equivalencias de estudios al margen del sistema formal o los realizados en el extranjero.

Art. 19° Regula el Decreto Supremo que señala la duración del año Escolar, es decir el Calendario Escolar de cada año, conforme a las características de la región, con períodos lectivos y vacaciones diferidas.

Art. 20° Este Artículo es el que permitió establecer, al Presidente de la República, (Frei) por Decto. Supremo, la Reforma Curricular de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios (OF.C.M.O.) tanto en Básica como en Media. (Año 1996 y 98 respectivamente) Esta Reforma se basa, fundamentalmente en la experiencia Española con la LOCSE, cuya concepción de “currículo abierto” opuesto al “currículo cerrado” o estatal ya se había experimentado en la década del 80 en Inglaterra por la Thatcher. En Gales y Argentina en años posteriores y un pequeño experimento en Chile en el Grange School (C. Cox)

En el inciso segundo se decreta la “libertad curricular” señalándose que “Los establecimientos educacionales tendrán libertad para fijar planes y programas de estudio que consideren adecuados para el cumplimiento de los referidos objetivos y

contenidos mínimos obligatorios por año y los complementarios que cada uno de ellos fije” Esto permite a los establecimientos particulares tener planes y programas propios, de alto costo, con características distintas en el marco de la cultura e ideología dominantes. Su aprobación esta sujeta a una mera revisión administrativa de parte del Ministerio de Educación (Secretarías Ministeriales de Educación) la que tiene un límite de 90 días para su aprobación u objeciones. En caso que en ese plazo no haya ninguna respuesta del Ministerio se dan por aprobados. Esto explica las distintas “calidades” de educación para ricos y pobres por cuanto en el Inciso 5° el Ministerio se obliga a “elaborar planes y programas de estudio para la enseñanza Básica y Media (OF.C.M.O.) los cuales deberán ser aprobados por el Consejo Superior de Educación. Estos planes son obligatorios para los establecimientos que carezcan de ellos. Es decir la barrera económica decide la calidad de los Planes y Programas y los Establecimientos Municipales y Particulares Subvencionado están en la obligación de cumplir los Planes y Programas oficiales. Estos P. Programas fueron elaborados por alrededor de 300 especialistas y la participación protagónica del estamento de la dependencia privada.

Art. 21° Este artículo es el que estableció las pruebas estandarizadas anuales o bianuales, 4° y 8° Básico) las primeras implementadas por la Dictadura, la Prueba de Evaluación de Resultados (PER-1982- 85) a cargo de U. Católica, cuyo objetivo era establecer comparaciones entre los establecimientos con fines de de competencia en el mercado, para orientar a los padres en la selección de los mejores establecimientos Posteriormente se implementa la Prueba estandarizada del Sistema de Medición de la Calidad de la Educación (SIMCE - 1988) con el fin de detectar las escuelas de bajo rendimiento. Esta también estuvo a cargo de la U. Católica y posteriormente en el Ministerio de Educación. Este instrumento es uno de los indicadores del fracaso que se viene observando desde la década del 90 con la imposición del modelo, OF.C.M.O. en el último período, aún cuando en los primeros años del 90 sus resultados se entregaron a cada escuela y los padres. A partir del año 1996 se empiezan a hacer estudios comparativos públicos de un año a otro y hasta hoy no hay resultados significativos de avance en el resultado, incluidos el 2° Año Medio.

Esto muestra el fracaso de la aplicación de la actual Reforma y todos los mecanismos implementados en combinación con el Banco Mundial. En especial lo demuestra el SIMCE 2005 que evaluó la Reforma del Programa LEM para el mejoramiento en Lenguaje y Matemáticas en los Niveles NB1 y NB2.

Art. 22° Este artículo se refiere a la enseñanza media que se imparte en los establecimientos de las Escuelas Matrices de las FF.AA. y Carabineros, quienes deberán cumplir con los objetivos generales y requisitos mínimos de egreso señalado en esta Ley, con los específicos que determine la reglamentación institucional. Estos no tienen ningún control o supervisión del Ministerio de Educación y se señala que el Ministerio de Defensa velara por el cumplimiento de los requisitos mínimos de egreso de estos establecimientos.

## Titulo II

Reconocimiento Oficial del Estado a Establecimientos que imparten enseñanza en los niveles parvularios, básico y medio.

Art. 23° El MINEDUC reconoce oficialmente a los establecimiento que imparten enseñanza en los niveles señalados cuando así lo soliciten y cumplan con los siguientes requisitos.

a) Tener un sostenedor, persona natural o jurídica que será responsable del funcionamiento del establecimiento educacional. Este sostenedor deberá contar a lo menos con la licencia de educación media. b) Ceñirse a los Planes y Programas, sean propios del establecimiento o los generales elaborados por el Ministerio de Educación. c) Poseer personal docente idóneo (título profesional), administrativo y auxiliar suficiente. También el docente que esté habilitado para ejercer la función docente (al término del 2007 todos los docentes deberán ser titulados) Este es el caso de la Educación Técnico Profesional en donde sus cuadros docentes en gran número, especialmente los técnicos y especialistas, profesores de Religión y de Educación Física, no cumplen con el requisito de título. d) Poseer un local que cumpla con las normas de general aplicación (Espacio físico; salas de clase 54m<sup>2</sup>; y patio, número de baños por cantidad de alumnos)

e) Disponer de mobiliario adecuado, elementos de enseñanza, material didáctico mínimo, establecidas por Ley. Para los efectos del reconocimiento de los establecimientos parvularios se señala que la JUNJI deberá certificar el cumplimiento de los requisitos exigidos. (Art. 24°)

Art. 24° Requisitos para los E. Parvularios. a) Un sostenedor que no haya sido condenado con pena aflictiva (Art. 23°) b) Tener un Proyecto Educativo que cuyo referente sean las Base Curriculares de la Educación Parvularia del MINEDUC. c) Contar con personal idóneo y calificado. d) Disponer de mobiliario, equipamiento y material didáctico necesario, respecto del nivel. e) Acreditar que el local en que funcionará cumple con las normas establecidas para estos casos. Los requisitos c) y d) serán reglamentado por el MINEDUC.

Arts. 25°, 26°, 27° y 28° se refieren a los procedimientos que se deben seguir para el reconocimiento oficial, pérdida de los requisitos o incumplimiento de obligaciones, procedimiento de sanciones, aplicaciones de multas y revocación del reconocimiento oficial y apelaciones que se pueden ejercer.

Art. 29° Se señala la obligación de los establecimientos reconocidos de certificar las calificaciones anuales y el término de de los estudios de E. Media. El MINEDUC otorgará la licencia de educación media.

Art. 30° La licencia de Educación media permitirá optar a la continuación de estudios de nivel superior, previo cumplimiento de requisitos, establecidos por ley o por las instituciones de educación superior.

Art. 31° El Mineduc otorgará el título de de técnico de nivel medio a los alumnos de la enseñanza media Técnico Profesional, cuya licencia será equivalente a la licencia de enseñanza media. Estos jóvenes están impedidos de continuar en las Universidades por cuanto, su currículo diferenciado de mayor carga horaria, no los prepara para ese nivel puesto que sus Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos son de carácter Terminal

Art. 32° No obstante, los artículos precedentes, los establecimientos de la Defensa Nacional, que impartan enseñanza media se regirán, en cuanto a su creación, funcionamiento y planes de estudio por sus respectivos reglamentos orgánicos se relacionarán con el Estado a través del Ministerio de Defensa.. Es decir, no existe relación formativa, valórica, ni de contenidos u objetivos transversales que los identifique con el resto de los jóvenes. Por lo tanto, pasan a ser cuadros ciudadanos

ajenos a los principios de democracia, como la vive el resto, con concepciones ideológicas externas basadas en la disciplina y la obediencia y no en la autonomía y la reflexión crítica.

*Pablo Moreno*  
*Asesor Educación*  
*Colegio de Profesores Metropolitano*

---



Información disponible en el sitio ARCHIVO CHILE, Web del Centro Estudios "Miguel Enríquez", CEME:  
<http://www.archivochile.com>

Si tienes documentación o información relacionada con este tema u otros del sitio, agradecemos la envíes para publicarla. (Documentos, testimonios, discursos, declaraciones, tesis, relatos caídos, información prensa, actividades de organizaciones sociales, fotos, afiches, grabaciones, etc.)

Envía a: [archivochileceme@yahoo.com](mailto:archivochileceme@yahoo.com)

**NOTA:** El portal del CEME es un archivo histórico, social y político básicamente de Chile. No persigue ningún fin de lucro. La versión electrónica de documentos se provee únicamente con fines de información y preferentemente educativo culturales. Cualquier reproducción destinada a otros fines deberá obtener los permisos que correspondan, porque los documentos incluidos en el portal son de propiedad intelectual de sus autores o editores. Los contenidos de cada fuente, son de responsabilidad de sus respectivos autores.

© CEME web productions 2003 -2006 